



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 27 FEB 2020

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020-00017-00
PROCESO: RESTITUCIÓN
DEMANDANTE: OLGA BEATRIZ VALDES BONILLA
DEMANDADO: MARY LUZ CASTAÑEDA

Subsanada la demanda y reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 82 y 384 del C. G. del P., el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior **DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por la señora **OLGA BEATRIZ VALDES BONILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.555.965, contra la señora **MARY LYUZ CASTAÑEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.572.263.

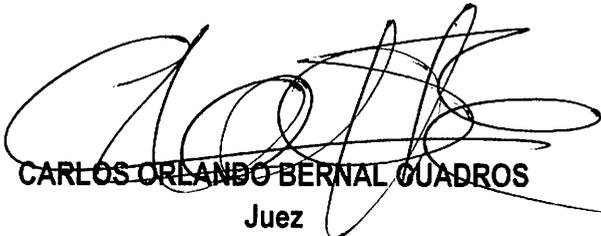
SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento verbal. (Art. 368 del CGP)

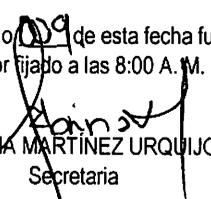
TERCERO: Notifíquese la presente providencia al extremo pasivo, y córrasele traslado de la demanda por el término legal de veinte (20) días. (Art. 91 del C. G. del P y Art. 291 y ss ibídem)

CUARTO: Para llevar a cabo la inspección judicial solicitada, se señala el día 21 DE ABRIL DE 2020, a las 04:00 P.M. Oficiese a la **POLICIA NACIONAL** a efectos de que brinde acompañamiento al personal de la diligencia en la fecha antes señalada. - (Art. 384 núm. 8 C.G.P.)

QUINTO: Reconózcase personería adjetiva a la doctora **SORAYA GONZALEZ CHAVEZ**, con T.P. No. 114.331 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

<p>Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA</p> <p>Girardot Cundinamarca, <u>28 FEB 2020</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>009</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A.M.</p> <p> SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO Secretaria</p>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA

Girardot, 27 FEB 2020

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020-00018-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: LILIANA RODRIGUEZ DIAZ

Subsanada la demanda y reunidas como se encuentran las exigencias del art 82 y 422 del Código General del Proceso y conforme al art. 430 ibídem, el Juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, con NIT 860.002.964-4, contra la señora **LILIANA RODRIGUEZ DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.39.565.829, por las siguientes cantidades, a quien se le ordena que cumpla la obligación en la forma pedida:

PAGARÉ No. 39565829:

1. Por la suma de **\$24.664.985,00 cte**, por concepto del saldo insoluto a capital del pagaré No. 39565829 con fecha de vencimiento el día 05 de diciembre de 2019.
 - 1.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

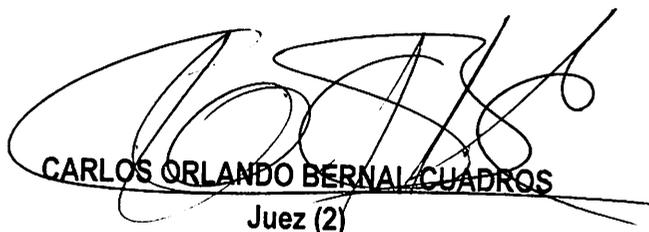
Sobre las costas se resolverá oportunamente.-

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en el Art. 91 del C.G.P., con la prevención del inciso primero del art 90 ibídem.-

La parte demandada, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 431 del C.G.P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer las excepciones de mérito que estime conducentes. (Art. 442 ibídem.)-

Reconózcase personería adjetiva al doctor **RAÚL FERNANDO BELTRAN GALVIS**, con T.P. No. 164.046 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.1).

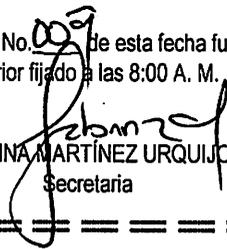
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez (2)

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA

Girardot Cundinamarca, 28 FEB 2020

Por anotación en estado No. 009 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.


SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA

Girardot, _____ 27 FEB 2020 _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020-00021-00
PROCESO: DECLARATIVO
DEMANDANTE: HECTOR ANDRÉS RIACHI
DEMANDADO: TERMINAL DE TRANSPORTES DE GIRARDOT

ASUNTO:

Encontrándose la presente demanda para calificación, advierte el Despacho que se debe proceder a rechazar de plano la misma, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El señor **HECTOR ANDRÉS RIACHI RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.206.527, a través de apoderado judicial promovió un proceso declarativo en contra de la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE GIRARDOT**, con NIT 860.029.842-1, con el fin de que se declare que la comunicación de fecha 28 de junio de 2019 no constituye el preaviso requerido para la terminación de un contrato de arrendamiento.

Una vez revisado el escrito introductorio y los documentos que se aportaron con el mismo, este Operador Judicial mediante auto de fecha 06 de febrero de 2020, dispuso inadmitir el proceso de la referencia, concediéndole a la parte actora el término de cinco (5) días - so pena de rechazar la demanda - para que, entre otras cosas, acreditara el requisito de procedibilidad de que trata la Ley 640 de 2001.

Dentro del término conferido, el apoderado judicial de la parte demandante manifestó lo siguiente: *"(...)Teniendo en cuenta que renuncié a la pretensión principal número cuatro mediante la cual solicité el pago de una indemnización por un daño incierto y futuro, y las pretensiones de la demanda carecen de cuantía, así como la demanda presentada es sin cuantía, debo decir, que no es obligatorio agotar el requisito de procedibilidad de que trata la Ley 640 de 2001, como quiera que el artículo 19 refiere que se podrán conciliar todas las materias que sean susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación, por lo que teniendo en cuenta que en esta demanda no se discute derechos patrimoniales que puedan ser objeto de conciliación, no se está en el supuesto del artículo ya señalado".* (fl. 29)

Ahora bien, de entrada, obrar señalar que los artículos 36 y 38 de la Ley 640 de 2001, establecen:

"ARTICULO 36. RECHAZO DE LA DEMANDA. <Ver Notas del Editor> La ausencia del requisito de procedibilidad de que trata esta ley, **dará lugar al rechazo de plano de la demanda.**

(...)

ARTICULO 38. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN ASUNTOS CIVILES. <Artículo modificado por del artículo 621 de la Ley 1564 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> **Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados**".
(Negrilla fuera del texto)

En virtud de lo anterior, resulta claro que el presente proceso debe cumplir con el requisito de la conciliación extrajudicial para su procedibilidad, como quiera que, contrario a lo manifestado por el profesional del derecho, el asunto en cuestión es claramente conciliable y, además de ello, la demanda no se enmarca dentro de las excepciones establecidas en el citado artículo 38, pues no es un proceso divisorio, de expropiación y la parte pasiva no es indeterminada.

En consecuencia, al no haberse acreditado el agotamiento de dicho requisito, este Administrador de Justicia procederá a rechazar de plano la demanda de la referencia.

Corolario de lo expuesto en precedencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot – Cundinamarca,

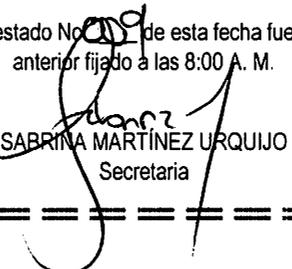
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda declarativa formulada por el señor **HECTOR ANDRÉS RIACHI RODRIGUEZ** en contra de la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE GIRARDOT**, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia, devuélvase al interesado la demanda y los documentos anexos a la misma, y archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal	
SECRETARÍA	
Girardot Cundinamarca,	28 FEB 2020
Por anotación en estado No. 019 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.	
 SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO Secretaria	



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA

Girardot, 27 FEB 2020

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020-00036-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MÓNICA LUCIA CALDERON MENDOZA Y OTRO
DEMANDADO: HERNANDO BETANCOURT

Subsanada la demanda y reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 422, 430 y 433 del Código General del Proceso, el Juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO** a favor de los señores **MONICA LUCIA CALDERON MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.560.440 y **ANDRÉS COLONIA BARRIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.322.502, contra el señor **HERNANDO BETANCOURT**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.299.922, por la siguiente obligación de hacer, a quien se le ordena que cumpla la misma en la forma pedida:

ACTA DE CONCILIACIÓN:

1. Sírvase demoler el muro construido a lo largo del sendero peatonal comprendido entre los predios ubicados en las direcciones manzana D casa No. 3 y/o calle 7B No. 44C-22 y la calle 44D No. 7-06 B/ Portachuelo de Girardot – Cundinamarca.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

De otra parte, el Despacho niega mandamiento de pago frente a las pretensiones “segunda, tercera, cuarta y quinta” del escrito subsanatorio, por cuanto lo allí solicitado no fue pactado en la conciliación base de ejecución.

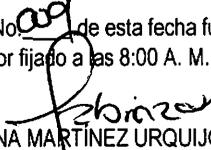
Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en el Art. 91 del C.G.P., con la prevención del inciso primero del art 90 *ibidem*. -

La parte demandada, tiene para cumplir la obligación el término de cinco (05) días, conforme al Art. 431 del C.G.P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer las excepciones de mérito que estime conducentes. (Art. 442 *ibidem*.)-

Reconózcase personería adjetiva al doctor **LUIS ALFONSO CALDERON MENDOZA**, con T.P. No. 147.609 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

<p>Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA</p> <p>Girardot Cundinamarca, <u>28 FEB 2020</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>009</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.</p> <p> SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO Secretaria</p>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA

Girardot, 27 FEB 2020

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020-00039-00
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: LUZ ALEIMA BECERRA VARGAS
DEMANDADO: FRANCISCO EVELIO GOMEZ GOMEZ

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos de Ley, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, instaurada por la señora **LUZ ALEIMA BECERRA VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.735.966, contra el señor **FRANCISCO EVELIO GOMEZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.434.827.

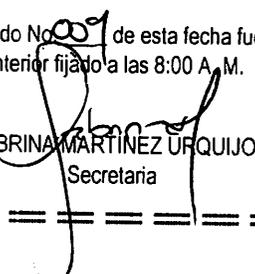
SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento verbal (art. 368 del CGP)

TERCERO: Conforme al artículo 91 del C. G. del P., notifíquese la presente providencia al extremo pasivo, y córrasele traslado de la demanda por el término legal de Veinte (20) días. (Art. 291 y ss ibídem)

CUARTO: Se le reconoce personería adjetiva al doctor **ALEXANDER LOPEZ ACOSTA**, con T.P. No. 154.117 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA
Girardot Cundinamarca, 28 FEB 2020
Por anotación en estado No. 001 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA

Girardot, _____

27 FEB 2020

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020-00048-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA DEL SOL
DEMANDADO: IMPRESOS Y SUMINISTROS ZEUS COPIAS EU Y OTROS

Subsanada la demanda y reunidas como se encuentran las exigencias de los arts. 82 y 422 del Código General del Proceso y conforme al art. 430 ibidem, el Juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA DEL SOL**, con NIT 900.609.453-3, en contra de la empresa **IMPRESOS Y SUMINISTROS ZEUS COPIAS EU**, con NIT 830.087.269-9, en calidad de propietaria, y del señor **LUIS EDUARDO FERNANDEZ MATALLANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.150.300, en calidad de tenedor y/o poseedor, por las siguientes cantidades, a quienes se les ordena que cumplan la obligación en la forma pedida:

LOTE No. 2 – CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA DEL SOL:

1. Por la suma de **\$3.042.516 m/cte**, por concepto de las cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de **junio de 2019, julio de 2019, agosto de 2019, septiembre de 2019, octubre de 2019, noviembre de 2019 y diciembre de 2019**. (fis. 3, 10 y 11)
- 1.1 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por las sumas correspondientes a las cuotas de administración y otros emolumentos que se generen a partir de la fecha de presentación de la demanda, esto es, 21 de enero de 2020, hasta que se ordene seguir adelante la ejecución, siempre y cuando se acrediten tales obligaciones con los respectivos certificados expedidos por el administrador del Condominio ejecutante.
- 2.1 Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, liquidados a la tasa máxima legal establecida y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día que se hagan exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación

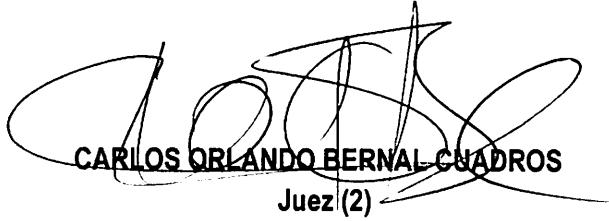
Sobre las costas se resolverá oportunamente.-

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en el Art. 91 del C.G.P., con la prevención del inciso primero del art 90 ibidem.-

La parte demandada, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 431 del C.G.P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer las excepciones de mérito que estime conducentes. (Art. 442 ibidem.)-

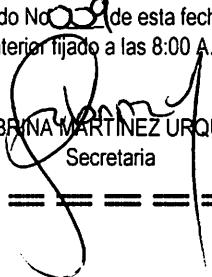
Reconózcase personería adjetiva al doctor **JOSÉ MANUEL URUEÑA FORERO**, con T.P. No. 139.525 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez (2)

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA
Girardot Cundinamarca, 28 FEB 2020

Por anotación en estado No. 09 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.


SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA

Girardot, 27 FEB 2020

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020-00049-00
PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: FRANCISCO EVELIO GOMEZ GOMEZ
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARLOS ARTURO CORTES SIERRA (Q.E.P.D.)

Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 82 y 384 del C. G. del P., el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior **DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por el señor **FRANCISCO EVELIO GOMEZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.434.827. contra los herederos determinados e indeterminados del señor **CARLOS ARTURO CORTES SIERRA (q.e.p.d.)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 3.094.310.

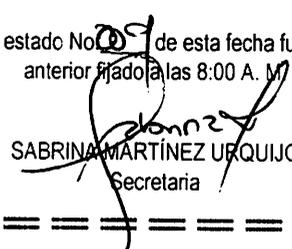
SEGUNDO: Tramítense por el procedimiento verbal. (Art. 368 del CGP)

TERCERO: Notifíquese la presente providencia al extremo pasivo, y córrasele traslado de la demanda por el término legal de veinte (20) días. (Art. 91 del C. G. del P y Art. 291 y ss ibidem)

CUARTO: Reconózcase personería adjetiva a la doctora **CARMEN LILIANA ACERO PEÑUELA**, con T.P. No. 279.726 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA
Girardot Cundinamarca, 28 FEB 2020
Por anotación en estado No. 09 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA

Girardot, _____

27 FEB 2020

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020-00050-00
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: CESAR ELKIN GARCIA VILLAMIL
DEMANDADO: UNIÓN COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO
Y CREDITO "UCONAL" HOY BANCO
DAVIVIENDA S.A. Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS

Subsanada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos que para el caso exige los artículos 82 y 375 del C.G. del P., el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** impetrada por el señor **CESAR ELKIN GARCIA VILLAMIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.302.639, contra la **UNION COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO "UCONAL"** hoy **DAVIVIENDA S.A.**, con NIT 860.034.313-7 y demás **PERSONAS INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: De ella córrase traslado a todas aquellas personas que se crean con derechos sobre dicho bien inmueble, por el término de veinte (20) días, a quienes se les advierte que con la contestación de la demanda deberán aportar los documentos de que trata el inciso 1º del art. 90 *ibidem.*-

TERCERO: Como en la demanda se aporta una dirección para notificar a la demandada **UNION COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO "UCONAL"** hoy **DAVIVIENDA S.A.**, notifíquesele la presente providencia en la forma establecida en los artículos 91, 291 y ss del C.G. del P.

CUARTO: Por otro lado, emplácese a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien materia de la Litis, y realícese la respectiva publicación conforme al art. 108 *ibidem*, en el diario **EL TIEMPO** o el **ESPECTADOR.** (Numeral 6º del art. 375 *ibidem*).

QUINTO: En virtud de todo anterior, póngase en el lugar debido, la valla con la dimensión y datos requeridos por el numeral 7º del art. 375 *ibidem*.

SEXTO: De otra parte, decrétese la inscripción de la demanda al folio de matrícula No. **307-22676** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y comuníquese al señor registrador a fin de que proceda conforme el Art. 592 *ibidem*.

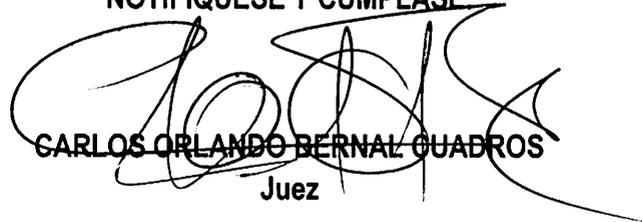
SÉPTIMO: Así mismo, infórmese por el medio más expedito, de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y reparación Integral a las Víctimas (UARIV), al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Girardot, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (Inciso 2º numeral 6º del art. 375 *ibidem*).

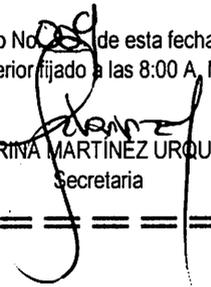
La parte actora tendrá la carga de retirar, radicar los oficios y asegurar la respuesta de las entidades relacionadas en el inciso anterior, anexando los soportes de rigor.

OCTAVO: En igual sentido y de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que, en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar el cumplimiento de los numerales 3, 4, 5 y 6 de esta providencia, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOVENO: Finalmente, reconócese personería adjetiva al doctor **IVAN RICARDO GALVEZ PRIETO**, con T.P. No. 123.768 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (fl. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ORLANDO BERNAL GUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA
Girardot Cundinamarca, 28 FEB 2020
Por anotación en estado No. 28 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, _____ **27 FEB 2020**

RADICACIÓN: 25307- 4003-003-2020-00069-00
PROCESO: INSPECCIÓN JUDICIAL
SOLICITANTE RAUL ASMED LOZANO ZAMUDIO

Subsanada la solicitud de la referencia y reunidas las exigencias del Art. 189 del C. G. del P., el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **INSPECCIÓN JUDICIAL** instaurada por el señor **RAUL ASMED LOZANO ZAMUDIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.472.423, al bien inmueble donde funciona la **COOPERATIVA DE TAXISTAS UNIDOS DE GIRARDOT**, con NIT 800.034.199-5, el cual se encuentra ubicado en la calle 32 A No. 6-11 B/ San Jorge de Girardot (Cundinamarca).

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se fija el día 19 Mayo de 2020 a las 8:00., para llevar a cabo la práctica de la misma.

TERCERO: Atendiendo que el objeto de la presente inspección judicial es la exhibición de determinados documentos, la parte solicitante deberá notificar a la **COOPERATIVA DE TAXISTAS UNIDOS DE GIRARDOT**, de acuerdo con los artículos 291 y 292 *ibidem*, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia. (Arts. 183 y 189 C.G.P.)

CUARTO: Se requiere a las partes para que brinden su colaboración a fin de llevar a cabo la diligencia solicitada, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de Ley.

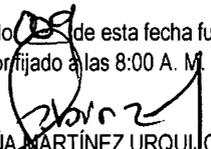
QUINTO: Una vez surtida la actuación, por Secretaría, a costa del interesado y previo el pago de expensas de rigor, expídanse copias auténticas de la inspección realizada.

SEXTO: Finalmente, se le reconoce personería adjetiva al doctor **WILBERT ERNESTO GARCÍA GUZMÁN**, con T.P. No. 105.402 del C. S. de la J., como apoderado judicial del solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal	
SECRETARÍA	
Girardot Cundinamarca, <u>28 FEB 2020</u>	
Por anotación en estado No. <u>09</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.	
 SABRINA MARTÍNEZ URQUILO Secretaria	



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT -- CUNDINAMARCA

Girardot, 27 FEB 2020

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020-00072-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE CHICALÁ
DEMANDADO: GERARDO MOTTA ALVAREZ

Subsanada la demanda y reunidas como se encuentran las exigencias de los art. 82 y 422 del Código General del Proceso y conforme al art. 430 *ibidem*, el Juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE CHICALÁ**, con NIT 900.072.172-1, contra el señor **GERARDO MOTTA ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.463.903, por las siguientes cantidades, a quien se le ordena que cumpla la obligación en la forma pedida:

CASA No. 1 MANZANA A – CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE CHICALÁ:

1. Por la suma de **\$2.695.805 m/cte**, por concepto de las cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de **noviembre de 2018, diciembre de 2018, enero de 2019, febrero de 2019, marzo de 2019, abril de 2019, mayo de 2019, junio de 2019, julio de 2019, agosto de 2019, septiembre de 2019, octubre de 2019, noviembre 2019, diciembre de 2019 y enero de 2020**. (fls. 3, 20 a 23).
- 1.1 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por las sumas correspondientes a las cuotas de administración y otros emolumentos que se generen a partir de la fecha de presentación de la demanda, esto es, 04 de febrero de 2020, hasta que se ordene seguir adelante la ejecución, siempre y cuando se acrediten tales obligaciones con los respectivos certificados expedidos por el administrador del conjunto ejecutante.
- 2.1 Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, liquidados a la tasa máxima legal establecida y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día que se hagan exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación

Sobre las costas se resolverá oportunamente.-

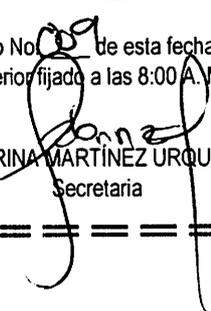
Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en el Art. 91 del C.G.P., con la prevención del inciso primero del art 90 *ibidem*.-

La parte demandada, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 431 del C.G.P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer las excepciones de mérito que estime conducentes. (Art. 442 *ibidem*.)-

Reconózcase personería adjetiva al doctor **JANER PEÑA ARIZA**, con T.P. No. 157.224 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.19).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ORLANDO BERNAL GUADROS
Juez (2)

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA
28 FEB 2020
Girardot Cundinamarca, _____
Por anotación en estado No. 09 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

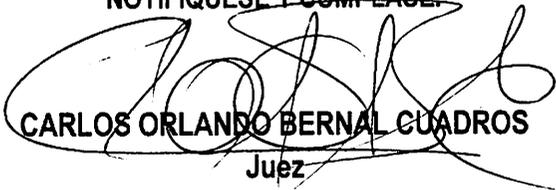
Girardot, 27 FEB 2020

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020-00074-00
PROCESO: CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO
CONTRAYENTE: ANGEL ALBERTO QUIMBAYO RAMIREZ
CONTRAYENTE: SANDRA MILENA SANTOS

Teniendo en cuenta que los contrayentes allegaron la subsanación de forma extemporánea (fl. 15), no se tendrá en cuenta la misma y en consecuencia, se dispone RECHAZAR la solicitud de la referencia, de conformidad al Art. 90 numeral 7º inciso 2º del C. G. del P.

Devuélvanse los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

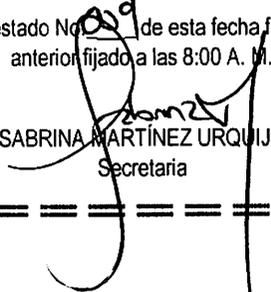
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA

Girardot Cundinamarca, 28 FEB 2020

Por anotación en estado No. 029 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.


SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA

Girardot, _____ 27 FEB 2020 _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020-00088-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: DORIS ALEXANDRA DELGADO CABEZAS Y OTRO
DEMANDADO: HENRY ACOSTA RODRIGUEZ

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días que concede el Art. 90 del C.G. del P., la parte actora so pena de ser rechazada, **S U B S A N E** lo siguiente:

1. Sírvase ampliar la pretensión No. 1 y el hecho No. 2 del escrito introductorio, discriminando claramente y de forma individual las sumas correspondientes a los cánones de arrendamiento que adeuda el demandado.

De lo anterior, se deberá arrimar las copias del caso para el traslado de ley y el archivo del Juzgado.-

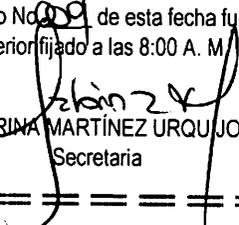
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA

Girardot Cundinamarca, _____ 28 FEB 2020 _____

Por anotación en estado No. 009 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M


SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA

Girardot, 27 FEB 2020

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020-00101-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO: ALBA MARITZA TORRES PARRA

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días que concede el Art. 90 del C.G. del P., la parte actora so pena de ser rechazada, **S U B S A N E** lo siguiente:

1. Sírvase corregir el poder, como quiera que el número del pagaré allí relacionado no guarda congruencia con el que se pretende ejecutar.
2. De otra parte, deberá ampliar el parágrafo del hecho cuarto, indicando el valor de los abonos realizados por la demandada y las fechas en las que fueron efectuados los mismos.

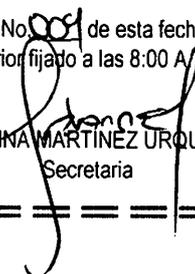
De lo anterior, se deberá arrimar las copias del caso para el traslado de ley y el archivo del Juzgado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA
28 FEB 2020
Girardot Cundinamarca, _____

Por anotación en estado No. 001 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A.M.


SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO
Secretaria